



ANUNCIO

“RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Visto que, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado un proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial de Mejora del Sector 9 así como el Documento Inicial Estratégico, en los términos establecidos en la Ley, que tiene por objeto:

<<(…)se propone en primer lugar la Modificación del apartado Aparcamientos, del punto 1.8 Normas comunes, del Artículo 1, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del Sector 9, al objeto de regular la exoneración del cumplimiento de dotación de plazas de garaje mínimas en el propio edificio, permitiendo justificar su cumplimiento en edificios próximos en el que exista un exceso respecto al mínimo establecido por el Plan Parcial. En ningún caso se podrá reducir el número mínimo de plazas previstas en el Plan Parcial.

Y en segundo lugar, la corrección de la contradicción entre los distintos documentos del Plan Parcial (Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas), en los que se regula el estándar de aparcamiento previsto para el uso terciario, ubicados tanto en edificios residenciales como en edificios de uso exclusivo terciario, tal y como se ha expuesto anteriormente.>> Concretando respecto de la corrección de la contradicción existente en cuanto al uso terciario, lo siguiente: <<(…), para usos terciarios ubicados en parcelas o edificios residenciales, se establecerá 1 plaza cada 100 m² construidos de uso terciario. Mientras que para uso comercial ubicado en parcela exclusiva se establecerá 1 plaza por cada 25 m² construidos de uso comercial. >>

Visto que, con fecha 11 de julio de 2016 se emite informe técnico complementario a la modificación propuesta por la Arquitecta Municipal.

Visto que, con fecha 19 de abril de 2016 (notificada el 27 de abril de 2016), se dicta Providencia por la Concejala delegada de gestión y renovación urbana sostenible y urbanismo en virtud de la cual se acuerda lo siguiente:

“Primero.- Crear una Ponencia Técnica denominada “Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial” de apoyo al “Órgano Ambiental y Territorial” en el ejercicio de sus funciones, integrada por los funcionarios/as del Ayuntamiento de Elda, que a continuación se indican, adscritos a las Concejalías competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente:

- La Jefa de Sección de Medio Ambiente, D^a. Adoración Hernández Villaplana.

- La Jefa de Sección de Obras y Actividades, D^a. Ana Esther Galiano Mansilla.

- La Arquitecta Municipal, D^a. Lucía Boix Cayuelas.

- La Arquitecta Municipal, D^a. María Teresa Puentes Pérez.

Segundo.- Designar a D^a Lucía Boix Cayuelas, como Presidente/a y a D^a. Ana Esther Galiano Mansilla como Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial.

El resto de los miembros de la Comisión tendrán la condición de vocales.

Tercero.- Aprobar las siguientes normas de funcionamiento interno de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial: (...)”

Visto que, tras los trámites administrativo oportunos, con fecha 26 de octubre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación de la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial de Mejora del Sector 9 formulada por los Servicios Técnicos Municipales y que tiene por objeto:

<<(…) en primer lugar la Modificación del apartado Aparcamientos, del punto 1.8 Normas comunes, del Artículo 1, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del Sector 9, al objeto de regular la exoneración del cumplimiento de dotación de plazas de garaje mínimas en el propio edificio, permitiendo justificar su cumplimiento en edificios próximos en el que exista un exceso respecto al mínimo establecido por el Plan Parcial. En ningún caso se podrá reducir el número mínimo de plazas previstas en el Plan Parcial.

Y en segundo lugar, la corrección de la contradicción entre los distintos documentos del Plan Parcial (Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas), en los que se regula el estándar de aparcamiento previsto para el uso terciario, ubicados tanto en edificios residenciales como en edificios de uso exclusivo terciario, tal y como se ha expuesto anteriormente.>>

Segundo.- Remitir al Órgano Ambiental y Territorial Municipal la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial de Mejora del Sector 9 y el Documento Inicial Estratégico, para que lleve a cabo su evaluación ambiental y territorial estratégica, realizando las actuaciones previstas en los artículos 50, 51 y concordantes de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.



Visto que, con fecha 28 de abril de 2017, formuladas las consultas correspondientes, la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal ha emitido informe ambiental con el siguiente contenido:

<<DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se acompaña de borrador de la Modificación y del Documento Inicial Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP). La documentación se dispone en formato papel y digital.

PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General vigente en el Municipio es el aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 11 de julio de 1985 y publicado en el D.O.G.V. de fecha 18 de julio del mismo año.

El Plan Parcial de Mejora del Sector 9 que desarrolla la zona de suelo urbanizable programado que la normativa urbanística vigente califica como Subzona de Desarrollo Residencial Intensidad 1, clave P 11, fue aprobado por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda el 24 de junio de 2005 y publicado en el B.O.P. de fecha 8 de febrero de 2007.

El sector cuenta con un Estudio de Detalle que fue aprobado por pleno en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2007 y que fue publicado en el B.O.P de fecha 3 de marzo de 2008.

Las normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector 9 recogen, en su artículo 1, apartado 1.8 la reserva de aparcamiento, y dicen lo siguiente:

"1. En el interior de cada una de las parcelas edificables se preverá como mínimo 1 plaza por cada vivienda o estudio si se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reserva una plaza más, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

2. Para uso comercial se preverá una plaza por cada 25 m2. construidos.

– Para otros usos se estará a lo dispuesto en el anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana."

En la Memoria de la Ordenación del Plan Parcial, se justifica en su punto 4.3.1 los estándares aplicables a la reserva de aparcamientos en parcela privada, teniendo en cuenta que era de aplicación el contenido del artículo 10 del Anexo del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, que exigía:

"1. Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán las establecidas por el planeamiento, en su normativa urbanística, según las necesidades de cada zona. En suelo urbanizable residencial, nunca serán inferiores a los siguientes módulos:

– Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, 1 plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reserva una plaza más, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

(...) Si los citados usos terciarios se localizan en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementará en 1 plaza adicional por cada 100 m2 construidos de uso terciario."

A modo de resumen y justificación del cumplimiento de dicho artículo, la memoria del Plan Parcial recoge lo siguiente:

"El Plan Parcial prevé una densidad de 68 viviendas por hectárea, lo que significa un total de 985 viviendas (68 x 14,492328). De esta previsión se desprende una reserva privada de $985 + 98 = 1.083$ plazas de aparcamiento. A esta cifra hay que añadir la correspondiente a la edificabilidad terciaria, a razón de una plaza por cada 100 m² de techo destinados a este uso. La previsión del Plan Parcial es de 19.547,42 m² de uso comercial y terciario, lo que conlleva la necesaria reserva de 195 nuevas plazas de aparcamiento. En total, pues, la necesidad de plazas de aparcamiento para el ámbito del Plan Parcial en parcelas privadas se concreta en 1.278 plazas (1.083 + 218). Estas necesidades se garantizan al concretarse en las Normas Urbanísticas la obligatoriedad del cumplimiento del artículo 10 transcrito."

En cuanto a la ubicación de las plazas de garaje, se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 2.2 Usos, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial:

"Usos compatibles:

- a) Terciario o comercial en planta baja*
- b) Resto de usos permitidos para la zona 32 del Plan General"*

Y en el artículo 8, Capítulo 5, Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, se recogen los usos admitidos para la zona con clave 32:

"(...) Hotelero, Hostelero, Comercial, Oficinas, Sanitario-Asistencial, Educativo, Deportivo, Sociocultural, Religioso, Recreativo y garajes."

Por lo que, las ubicaciones adecuadas para construir las plazas de garaje serán la planta sótano y la planta baja.

JUSTIFICACION

La capacidad de un solar para ser utilizado en su planta sótano como garaje, queda condicionada por sus dimensiones (profundidad y geometría).



Los parámetros urbanísticos fijados

por el Plan Parcial son:

*Superficie mínima de parcela: 240 m²
Frente mínimo de parcela: 20 m
Círculo inscrito mínimo de diámetro: 12 m
Ocupación en planta sótano 22 m*

Valga como ejemplo un solar en esquina con la superficie mínima permitida de 240 m² de suelo y en la que se permite ocupar en planta sótano 280 m², sobre el que se construyen, en planta baja 150 m² de uso terciario, y en las plantas superiores, 17 viviendas. De acuerdo a la normativa, el número mínimo de plazas de garaje, serían 19. Teniendo en cuenta que la superficie media de una plaza de garaje consume al menos 25 m² de suelo incluyendo parte proporcional de carriles de circulación, a lo que ha de añadirse, rampas de acceso y núcleos de comunicación, en función de la morfología del solar, es muy probable que físicamente sea imposible su ejecución. Por lo que el promotor se vería obligado a consumir la planta baja para dicho uso, e incluso así, en este caso, seguiría sin cumplir con el número mínimo de plazas.

El hecho de consumir la planta baja terciaria para el uso garaje, produciría un empobrecimiento comercial del sector y una elevación, por consiguiente, del precio de los locales comerciales.

Dicho lo anterior, sin embargo, no podemos contemplar la exoneración a los privados de esta obligación, dado que nos encontramos en un sector con un Plan Parcial de reciente aprobación y teniendo en cuenta, que uno de los problemas de las ciudades es precisamente la necesidad de aparcamientos.

Por lo expuesto, se justificaría una adecuación de la Normativa Urbanística del Plan Parcial de Mejora del Sector 9, que regulase las condiciones de exoneración del cumplimiento de dotación de plazas de garaje mínimas en el propio edificio, en aquellos solares que no cumplan con los requisitos expuestos en este informe, siempre que se justifique la imposibilidad o especial dificultad técnica o económica de ejecución de las plazas de garaje en planta sótano, y la posibilidad de justificar el cumplimiento de la dotación exigible en otros solares donde exista exceso respecto a la dotación mínima exigible.

Por otro lado, la regulación contenida en el Plan Parcial sobre la dotación de aparcamiento correspondiente a la edificación terciaria, puede dar lugar a confusión.

Las normas urbanísticas del Plan Parcial establecen que se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 25 m²t de uso comercial, sin especificar su ubicación. Sin embargo, en la Memoria Justificativa del Plan Parcial, como ya se ha desarrollado antes, se establece 1 plaza por cada 100 m²t destinado a uso terciario localizado en edificios o parcelas residenciales.

En la misma Memoria Justificativa, se dice que respecto de la reserva de aparcamiento del sector en parcela privada es de aplicación el Reglamento de Planeamiento (Decreto 201/1998), que en el artículo 10 de su Anexo recoge:

“(…) La reserva de aparcamiento correspondiente a los usos terciarios previstos en parcelas específicas de sectores residenciales será la regulada para los sectores terciarios en el Artículo 13 de este Anexo. Si los citados usos terciarios se localizan en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementará en 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario”

El artículo 13 del Anexo regula:

“Se establecen los siguientes módulos mínimos de reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada, a cumplir en función del uso concreto propuesto en las mismas:

- Para usos comerciales o recreativos, 1 plaza por cada 25 m² construidos.*
- Para uso hotelero o de apartamento turístico sujeto a la normativa sectorial reguladora de los mismos, 1 plaza por cada 200 m² construidos, debiendo preverse aparcamiento para autobuses cuando sea posible y necesario.*
- Para usos hosteleros, 1 plaza por cada 50 m² construidos.*
- Para otros usos terciarios distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m² construidos.*

Por lo que basándonos en el mismo, entenderemos que, para usos terciarios ubicados en parcelas o edificios residenciales, se establecerá 1 plaza cada 100 m² construidos de uso terciario. Mientras que para uso comercial ubicado en parcela exclusiva se establecerá 1 plaza por cada 25 m² construidos de uso comercial.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se propone en primer lugar la Modificación del apartado Aparcamientos, del punto 1.8 Normas comunes, del Artículo 1, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del Sector 9, al objeto de regular la exoneración del cumplimiento de dotación de plazas de garaje mínimas en el propio edificio, permitiendo justificar su cumplimiento en edificios próximos en el que exista un exceso respecto al mínimo establecido por el Plan Parcial. En ningún caso se podrá reducir el número mínimo de plazas previstas en el Plan Parcial.

Y en segundo lugar, la corrección de la contradicción entre los distintos documentos del Plan Parcial (Memoria Justificativa y Normas Urbanísticas), en los que se regula el estándar de aparcamiento previsto para el uso terciario, ubicados tanto en edificios residenciales como en edificios de uso exclusivo terciario.

El punto 1.8 Normas comunes, del Artículo 1, de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del Sector 9, con la modificación que se pretende, quedaría redactado de la siguiente forma:

PLANEAMIENTO MODIFICADO

ART. 1 DISPOSICIONES GENERALES

1.8 NORMAS COMUNES

Aparcamientos



1. En el interior de cada una de las parcelas edificables se preverá como mínimo 1 plaza por cada vivienda o estudio si se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reserva una plaza más, adicional, por cada 10 nuevas unidades residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

2. Para usos terciarios que se localicen en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementará en 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario.

3. Para uso comercial ubicado en edificio o parcela exclusiva de uso terciario, se preverá una plaza por cada 25 m² construidos.

4. Para otros usos se estará a lo dispuesto en el anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

5. Cuando el promotor de la edificación, justifique la imposibilidad o especial dificultad técnica o económica de ejecución de las plazas de aparcamiento en la propia parcela privada, podrán optar por sustituir dicho requerimiento de aparcamiento, por dotación de plazas en otro edificio existente o futuro.

A tal efecto, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento, con carácter previo a la solicitud de licencia, resolución expresa autorizando la sustitución del número de plazas de aparcamiento por su ubicación en otro edificio, en el que la dotación de plazas de garaje sea superior a la mínima exigida y hasta un máximo del exceso de plazas sobre la mínima. Las plazas adscritas para justificar dicho cumplimiento, deberán estar dispuestas para uso previa a la finalización de las obras para la que se solicita la Licencia, siendo ésta condición de la licencia. Se deberá hacer constar en el Registro de la Propiedad dicha vinculación.

La solicitud del interesado, deberá ser motivada, acompañando todos aquellos documentos justificativos de imposibilidad o dificultad técnica o económica de la ejecución de las plazas establecidas, así como de aquellos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos que son exigibles en todo caso:

a. Las plazas objeto de asignación, deberán estar ubicadas en parcelas o solares, sitas en el propio Sector 9, o si está fuera del mismo, en un radio no superior a 350 m. del solar objeto de edificación.

b. Para aceptar dicha asignación será preciso que el interesado se comprometa a:

- Que en el edificio donde se ubique la/s plaza/s de garaje-aparcamiento exista exceso de plazas respecto de los estándares establecidos para sus propias viviendas y locales, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable a la fecha de otorgamiento de la licencia del mismo.
- Ostentar la titularidad dominical de la/s plaza/s.
- Vincular mediante expresa declaración protocolizada en escritura pública, la/s plaza/s en cuestión al edificio en construcción, e inscribir dicha afectación en el Registro de la Propiedad, y sobre la finca que describa la/s plaza/s de garaje afectada.

En atención a lo expuesto, no se otorgará licencia para la ejecución de la edificación proyectada, sin la presentación de certificación del Registro de la Propiedad, de la anotación de la mencionada vinculación sobre la finca, sobre la que se asignan la/s plaza/s. Dicha anotación deberá efectuarse sobre fincas registrales independientes, cuyo uso, en la declaración de obra nueva efectuadas, haya sido precisamente el de plaza de garaje.

En el caso de que la vinculación se pretenda sobre finca registral sobre la que no obre inscrito edificio alguno, será imprescindible que cuente con licencia urbanística de obra mayor, que contemple la ejecución de garajes aparcamientos en número que posibilite el cumplimiento de la carga. La licencia de ocupación del edificio con plazas vinculadas en otro lugar quedará condicionada a la previa o simultánea licencia de ocupación del edificio sobre el que se asignen la/s plaza/s.

CONSULTAS REALIZADAS

Por parte del Órgano Ambiental Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación presentada se ha sometido a consulta de:

Consulta	Informe	Administración Pública Consultada
29/12/16	24/01/17	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo (Alicante)
29/12/16	26/01/17	PATRICOVA
29/12/16	23/02/17	Concejalía de Comercio
29/12/16	21/03/17	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Dirección General de Comercio y Consumo

Nota: Los informes recibidos se pueden consultar en la página web www.elda.es una vez se emita este IATE.

IDENTIFICACION Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.



El Servicio Territorial de Urbanismo de

Alicante emite informe en fecha 12 de enero de 2017, manifestando en el mismo que en la modificación propuesta no se advierte que contravenga la normativa de aplicación.

La Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje emite informe en materia de inundabilidad en fecha 19 de enero de 2017. El mismo se señala que la actuación propuesta no está afectada por el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

El Servicio de Ordenación y Planificación de Comercio, Consumo y Artesanía con fecha 21 de marzo de 2017, informa favorablemente la modificación propuesta, y recomienda que para las plazas de aparcamiento objeto de asignación que se ubiquen en parcelas o solares del propio sector 9 se establezca una distancia máxima desde el solar objeto de edificación.

La Sección de Comercio y Consumo Municipal con fecha 23 de febrero de 2017 emite informe en el que se establecen una serie de indicaciones, y se concluye que no se ponen objeciones a la aprobación de la modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo, 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

PROPUESTA DE ACUERDO

Según establece el artículo 51 de la LOTUP, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta Ley, que la Modificación del Plan evaluada, no influye en otros planes o programas, no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recurso, no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural y, teniendo en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de Modificación Puntual del Plan Parcial de Mejora del Sector 9 de Elda, no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.>>

Visto que, con fecha 14 de junio de 2017, por la Jefa de Sección de Obras y Actividades se ha emitido el correspondiente Informe-Propuesta, indicando la legislación aplicable y el procedimiento administrativo a seguir.

A la vista de todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal, y del Informe-Propuesta obrante en el expediente, en uso de las facultades que tengo legalmente conferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, **RESUELVO:**

Primero.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del Plan Parcial de Mejora del Sector 9 de Elda, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la Modificación de Plan conforme a su normativa sectorial, si bien deberá cumplirse el siguiente condicionante:

- Se deberá establecer que, las plazas objeto de asignación estarán ubicadas en parcelas o solares en un radio no superior a 350 m, independientemente de si están o no dentro del Sector 9.

Según se establece en el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diaria Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Tercero.- Comunicar la Resolución del informe ambiental y territorial estratégico al órgano promotor y al sustantivo para continuar el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la LOTUP.



RECURSOS:

Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.”

En Elda, 16 de junio de 2016. *La Concejala Delegada de Urbanismo, Gestión y Renovación Urbana Sostenible Doña Pilar Calpena Poveda (Firmado Digitalmente)

* Delegación conferida mediante Resolución de fecha 3 de marzo de 2016 (Publicada en el BOPA de 22 de marzo de 2016)